

RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN SIMULACION 2022-00139

2

J Julio Cesar Restrepo Herrera <julioestrepo277@yahoo.com>

Para: Juzgado 01 Promiscu

Vie 8/07/2022 3:15 PM



MIGUEL A NARANJO BUSTA...
336 KB

2 archivos adjuntos (1.011 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor (a):

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL
Circasia, Quindío

REFERENCIA: SIMULACION RADICADA NÚMERO 2022-00139

Por medio del presente mensaje, me permito allegar memorial en PDF, contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que admite la demanda. Así mismo allego cotización de la caución para garantizar \$28.400.000, por valor de \$1.187.382. Agradezco su atención.

Julio Cesar Restrepo Herrera
Apoderado Demandantes.-

Señor (a):
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL
Circasia, Quindío

REFERENCIA: SIMULACION RADICADA NÚMERO 2022-00139

JULIO CESAR RESTREPO HERRERA, mayor de edad, vecino y residente en Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación de la parte demandante, señores **MIGUEL ALEXANDER** y **MARIA ALEJANDRA NARANJO BUSTAMENTE**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto de fecha 05 de julio de 2022, notificado el 06 de julio de 2022, mediante el cual se decidió Admitir la demanda, **y requerir a la parte actora para que preste caución por la suma de \$28.400.000**, debiendo hacerlo en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a la señalado en el art. 603 ibídem.

I. PETICIÓN

Solicito con todo respeto por el Despacho, **REVOCAR** para reponer parcialmente, el auto de fecha 05 de julio de 2022, notificado el 06 de julio de 2022, mediante el cual se decidió Admitir la demanda, **y requerir a la parte actora para que preste caución por la suma de \$28.400.000**, debiendo hacerlo en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a la señalado en el art. 603 ibídem; **y en su lugar exonerar a los demandantes de constituir caución dentro del presente proceso, o en su defecto ordenar una caución mínima equivalente al 10% del valor del juramento estimatorio.**

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Introducción

Se trata de un proceso de **SIMULACIÓN**, relacionada con hijos reconocidos por el causante que fueron desheredados ilegalmente por parte del causante, cuya consanguinidad se encuentra probada desde la misma presentación de la demanda, máxime que fue reconocida mediante un proceso judicial, como consta en sus respectivos registros civiles de nacimiento de los demandantes, lo cual vislumbra que no estamos ante una demanda temeraria, sino ante un derecho constitucional de los demandantes, el cual debe ser reconocido.

Mientras los demandados como se desprende de los certificados de tradición aportados, poseen bienes importantes con los avalúos también allegados, además de tener mejor nivel de educación que los demandantes, toda vez que hay un abogado y un militar con alto cargo, lo cual corroborará con los testimonios del presente recurso y en el curso del proceso en los interrogatorios de parte.

*Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la U. ESAP
Especialista en Finanzas Públicas - U. ESAP*

De otro lado el juramento estimatorio de los perjuicios causados a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a solo **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCA. CTE. (\$16.000.000)**.

Las anteriores manifestaciones las hago bajo la gravedad del juramento y con el apoyo de los testimonios que se solicitarán como prueba del presente recurso.

2. Argumentos del auto apelado

Teniendo en cuenta los antecedentes, me permito manifestar al despacho, que los demandantes **MIGUEL ALEXANDER** y **MARIA ALEJANDRA NARANJO BUSTAMENTE**, son personas de escasos recursos económicos, el primero se desempeña como trabajador con el salario mínimo, trabaja en el Gallinero El Hato, de Circasia, Quindío, conforma un hogar con dos niños, entre tanto su hermana la segunda, no labora y tiene un menor de edad y vive con su señora madre.

De hecho, el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con ellos, se pactó como honorarios a cuota Litis sobre lo que finalmente les pueda corresponder por cualquiera de las formas legales de terminación del proceso.

La garantía exigida por el despacho, es demasiado costosa, toda vez que las compañías de seguros para constituir la correspondiente póliza, que garantice la suma de \$28.400.000, cobran la suma de \$1.187.382, que los demandantes no tienen capacidad económica para pagarla.

3. Derecho fundamental del acceso a la justicia

En cuanto al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, consagrado el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, ha tenido las siguientes manifestaciones de la Honorable corte Constitucional:

Sentencia T-799/11

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA- Contenido y alcance

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los

Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la U. ESAP
Especialista en Finanzas Públicas - U. ESAP

mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Sentencia T-394/18

PRINCIPIO DE GRATUIDAD COMO GARANTIA DEL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD

*Esta Corporación ha desarrollado el contenido del principio de gratuidad, sosteniendo que es preciso para garantizar la realización plena del derecho a la igualdad en el acceso a la administración de justicia. En este sentido, dicha garantía tiene relevancia constitucional por cuanto busca propiciar la equidad entre las partes que acuden a un proceso judicial, teniendo en cuenta que tales circunstancias de igualdad deben asegurarse no únicamente en relación con la oportunidad para acudir a la administración de justicia, sino también respecto de las condiciones mismas en que se accede. **En relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que “la gratuidad es, en esencia, la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, pues la situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra ni propiciar, por consiguiente, la discriminación”.** (Resaltados míos)*

Ahora veamos sobre la figura del Amparo de Pobreza consagrado en los artículos 151 y siguientes del C.G.P.:

ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Sentencia T-339/18

AMPARO DE POBREZA-Finalidad

El amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial. De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las

Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la U. ESAP
Especialista en Finanzas Públicas - U. ESAP

personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo. Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica.

AMPARO DE POBREZA-Requisitos para su procedencia

Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.

Con fundamento en los antecedentes descritos y las anteriores normas y pronunciamientos jurisprudenciales, me permito solicitar al despacho acceder a las pretensiones del presente recurso, o en su defecto, conceder el recurso de **APELACION**, a fin de que sea el superior quien desate el asunto.

Tenga la seguridad señora Jueza, que de no existir las restricciones económicas conocidas de mis apoderados los demandantes **MIGUEL ALEXANDER** y **MARIA ALEJANDRA NARANJO BUSTAMENTE**, no estaría agotando el presente recurso.

Con todo, ruego a su Señoría, tomar la mejor y más adecuada decisión al respecto, en equidad y justicia.

III. DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y s.s. y 320 y s.s. del C.G.P., y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas todo lo actuado en el expediente de la referencia.

*Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Universidad Externado de Colombia
Administrador Público de la U. ESAP
Especialista en Finanzas Públicas - U. ESAP*

PRUEBA TESTIMONIAL

Para que declaren sobre las precarias condiciones económicas de los demandantes MIGUEL ALEXANDER y MARIA ALEJANDRA NARANJO BUSTAMENTE, su situación laboral y familiar, ruego se cite a los señores:

3.1 FRANCIS NELLY BUSTAMENTE GUTIERREZ, quien se ubica en la Vereda La Cristalina, Centro Poblado La 18, Casa 35, de Circasia, Quindío.

3.2 GUSTAVO TORO, quien se ubica en la Vereda La Cristalina, Centro Poblado La 18, Casa 35, de Circasia, Quindío.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señora Jueza, para conocer y decidir el presente recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

VI. NOTIFICACIONES

Las mismas que obran en la demanda.

Atentamente,

JULIO CÉSAR RESTREPO HERRERA
C.C. 7.518.522 de Armenia, Quindío
T.P. 103780 del C.S.J.

Enviar No descuido Borrar ...

Julio Cesar

07/2022 15:53

Gonzalez Londofo
Uribe Gutierrez

OCIAL

de la pátza es de \$ 1.187.382 incluido gastos e IVA, se debe adjuntar copia de la demanda, el auto que ordene la demanda, cedula del demandante y diligenciar el formato adjunto.

Gonzalez L.
CEN Arriendos

Sal cordial
Abnrdal

Trz comercial@urseguros.com
o de 2022 15:45
Gonzalez Londofo <congonzalez@segurosuniversal.com.co>
Julio Cesar

¿nido que se requiere para la expedición?

qui para buscar



24°C Lluvia suave

